SCJ-PS-26-0696
Exp. núm. 209-2020-ECIV-01087 (2025-R0414163)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (comunidad consensual)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados, [redacted]ero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], Wilfido [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 2025-00061, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 11 de febrero de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-0696
Exp. núm. 209-2020-ECIV-01087 (2025-R0414163)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (comunidad consensual)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

"PRIMERO: rechaza el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], contra la sentencia administrativa 209-2023-$ADM-00235 dictada en fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por no justificarse agravios que lleven a su revocación, en consecuencia, se confirma en todas sus partes. SEGUNDO: rechaza el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], contra la sentencia civil núm. 208-2023-SSEN-00757 dictada en fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por los motivos precedentemente expuestos, en consecuencia, se confirma en todas sus partes. TERCERO: acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], contra la sentencia civil núm. 209-SSEN-00371 dictada en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en consecuencia, revoca la misma en todas su partes por aplicación del efecto devolutivo declara: Inadmite por falta de interés a la señora [redacted] en la demanda en partición entre concubinos interpuesta contra el señor [redacted]. CUARTO: acoge en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], contra la sentencia civil núm. núm. 209-2023-SSEN-00275 dictada en fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023) por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en consecuencia, revoca esta decisión en todas sus partes y por aplicación del efecto devolutivo rechaza la demanda introductiva de instancia en nulidad de acto de partición amigable. QUINTO: compensan las costas del procedimiento generadas por el recurso".

SCJ-PS-26-0696
Exp. núm. 209-2020-ECIV-01087 (2025-R0414163)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (comunidad consensual)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 29 de abril de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 0491/2025, instrumentado el 30 de abril de 2025 por Darinel [redacted], de estrado del Juzgado de Paz del municipio de Jarabacoa, depositado en fecha 2 de mayo de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 14 de mayo de 2025; y **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 567-2025, instrumentado el 19 de mayo de 2025, por [redacted], depositado en fecha 28 de mayo de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como recurrido [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] demandó a [redacted] en partición de bienes fomentados durante el concubinato; **b)** la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia

SCJ-PS-26-0696
Exp. núm. 209-2020-ECIV-01087 (2025-R0414163)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (comunidad consensual)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

del Distrito Judicial de La Vega dictó la sentencia núm. 209-2022-SSEN-00371 en fecha 13 de abril de 2022, mediante la cual rechazó los medios de inadmisión propuestos por el demandado, ordenó la partición y designó a los funcionarios de realizar las operaciones de cuenta, liquidación y partición; **c)** [redacted] solicitó la homologación de un acto de partición amigable de fecha 22 de junio de 2020, que fue acogida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, mediante sentencia administrativa núm. 208-2020-SADM-00235, de fecha 21 de octubre de 2020; **d)** contra esta última decisión [redacted] interpuso demanda en nulidad, que fue rechazada por el tribunal por sentencia núm. 208-2023-SSEN-00757, de fecha 27 de julio de 2023; **e)** igualmente, [redacted] demandó la nulidad de los actos de partición amigable, acción que fue decidida por sentencia núm. 209-2023-SSEN-00275, en fecha 21 de marzo de 2023, que declaró la nulidad de los actos de partición de fechas 25 de mayo de 2017 y 22 de junio de 2020 y condenó a [redacted] al pago de una indemnización de RD$1,000,000.00; **f)** estas decisiones fueron recurridas por las partes y apoderada la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega que dictó la sentencia 2025-00061 de fecha 11 de febrero de 2025, mediante la cual rechazó los recursos de apelación interpuestos por [redacted] y acogió los recursos de apelación interpuestos por [redacted], revocó las decisiones apeladas, declarando inadmisible por falta de interés la demanda en partición y rechazando la demanda en nulidad de los actos de partición

SCJ-PS-26-0696
Exp. núm. 209-2020-ECIV-01087 (2025-R0414163)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (comunidad consensual)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

amigables; **g)** dicha decisión es objeto del presente recurso de casación.

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca los medios de casación siguientes: **primero:** violación a la ley por errónea interpretación de los artículos 55.5 de la Constitución y de los artículos 1101, 1108, 1134 y 1135, 815, 1382 y 1383 del Código Civil dominicano y de la ley 834 del 1978. **segundo:** violación al derecho de defensa y 68 y 69 de la Constitución, violación a la ley y al debido proceso.

Interés casacional

3) De conformidad con la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

SCJ-PS-26-0696
Exp. núm. 209-2020-ECIV-01087 (2025-R0414163)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (comunidad consensual)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

4) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

5) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

6) En coherencia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los

SCJ-PS-26-0696
Exp. núm. 209-2020-ECIV-01087 (2025-R0414163)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (comunidad consensual)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

numerales 1 y 2 del art. 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, art. 10.

7) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

8) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

9) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la

SCJ-PS-26-0696
Exp. núm. 209-2020-ECIV-01087 (2025-R0414163)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (comunidad consensual)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del caso

10) En su memorial la parte recurrente se ha limitado a desarrollar los medios de casación en los que sustenta su recurso —detallados en otra parte del presente fallo-, omitiendo acreditar, como le era legalmente exigible, el interés casacional objetivo derivado de alguno de los supuestos contemplados en los literales a), b) o c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

11) Cabe destacar que la parte recurrente en el segundo medio denuncia que la alzada incurrió en violación de su derecho de defensa, por no haber examinado documentos y pruebas que hubiesen cambiado el sentido del fallo apelado, que no se detuvo a examinar a profundidad los actos de partición amigables. Contrario a lo alegado se

SCJ-PS-26-0696
Exp. núm. 209-2020-ECIV-01087 (2025-R0414163)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (comunidad consensual)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

verifica que la corte examinó las pruebas sometidas a su consideración y rindió su decisión en base al examen realizado, de todo lo cual dejó constancia en su decisión, lo que se puede constatar en las páginas 13 a la 19, en las cuales la corte analiza cada recurso y examina las pruebas sometidas a su consideración valorando cada una de ellas y motivando su decisión adecuadamente.

12) La simple denuncia de una vulneración del debido proceso y a principios constitucionales, sin una argumentación jurídicamente cualificada y solvente que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamiento en sede casacional, no basta para franquear el acceso a esta vía extraordinaria; que, admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido el filtro casacional y convertiría el recurso en una instancia automática y ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia[1].

13) De lo expuesto se concluye que la parte recurrente no ha satisfecho la imprescindible carga procesal de acreditar la concurrencia de los presupuestos del interés casacional objetivo exigidos por la ley. Esta deficiencia impide superar el test de admisibilidad necesario para que pueda valorarse el fondo del recurso, razón por la cual procede –de oficio- declarar dicho recurso inadmisible, tal y como se hará

[1] SCJ-PS-26-0134, 30 de enero de 2026. [redacted]. Inédito.

constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

En cuanto a la lealtad procesal

14) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea condenada la parte recurrente y sus abogados constituidos a pagar a la parte recurrida una multa equivalente a 10 salarios mínimos del más alto sector privado, vigente al momento del fallo, conforme lo previsto en el artículo 56 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

15) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23: El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.

16) Desde el punto de vista del contenido esencial de la disposición normativa enunciada, la situación procesal susceptible de generar la litigación temeraria, sobre la base de un comportamiento procesal impropio, concierne a la que se suscitara en ocasión del recurso de casación, puesto que, en todo caso, la sanción correspondiente

SCJ-PS-26-0696
Exp. núm. 209-2020-ECIV-01087 (2025-R0414163)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (comunidad consensual)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

al comportamiento antijurídico exhibido por las partes en otra sede no se extiende a este ámbito. Es decir, en esta sede únicamente procede valorar en la contestación concernida lo relativo al ejercicio del recurso de casación y el comportamiento desleal que pudiere asumir una de las partes de cara a los rigores que reviste la vía de derecho ejercida.

17) Conviene destacar como cuestión relevante que el régimen jurídico relativo a las figuras denominadas en el ámbito procesal como malicia y temeridad revisten naturaleza diferente, en tanto que la primera consiste en utilizar el proceso en contra de sus fines, obstaculizando su curso, actuando el justiciable de mala fe con el objeto de obtener una sentencia que no le corresponde, demorando su pronunciamiento o, ya dictada, entorpeciendo su cumplimiento, mientras que la segunda consiste en la conducta de quien sabe o debe saber que no tiene motivo para litigar y no obstante lo hace, abusando de la jurisdicción.

18) Conforme lo expuesto precedentemente, la hoy recurrente interpuso un recurso que resultó ser inadmisible por falta de acreditación de interés casacional; sin embargo, en modo alguno tal comportamiento permite retener las circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por la parte recurrida, en cuanto a la institución de las sanciones propias de la temeridad en ocasión de la vía de casación, por lo que procede desestimar la pretensión planteada, lo cual vale deliberación

SCJ-PS-26-0696
Exp. núm. 209-2020-ECIV-01087 (2025-R0414163)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (comunidad consensual)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

dispositiva.

19) Finalmente, acorde con el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, en combinación con lo dispuesto por el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, al haber sucumbido ambas partes en puntos de derecho, procede compensar las costas del proceso, tal y como se indicará en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 26, 29, 30, 33, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: 44 de la Ley núm. 834 de 1978; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 2025-00061, dictada por la Cámara Civil y

SCJ-PS-26-0696
Exp. núm. 209-2020-ECIV-01087 (2025-R0414163)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (comunidad consensual)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 11 de febrero de 2025, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted]ero, [redacted], [redacted], [redacted], Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*

REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

Comprobante de recepción
Número de caso: 2[redacted]
Número de solicitud: 2026-R0392506

Fecha y hora del depósito: 31/03/2026 08:42 p. m.

Datos del depósito

Materia: Civil
Tribunal: Cámara Civil Y Comercial Del Juzgado De Primera Instancia Del Distrito Nacional
Sala: Primera Sala De La Cámara Civil Y Comercial Del Juzgado De Primera Instancia Del Distrito Nacional
Fecha Audiencia: 11-05-2026
Asunto: Demanda Civil
Objeto: Prueba Qa Dtic

Datos del depositante

Tipo de identificación: Cédula
Identificación: [redacted]0
Nombre completo: [redacted]
Correo: [redacted]

Documentos depósitados

Tipo de documento	Condición del documento	Documento devuelto
Acuerdo De Partición	Copia A Color	Si

Comentario:

Prueba QA DTIC

Fecha y hora de generación:
31/03/2026 08:42 p. m.

Generado por:
[redacted]
N/D

REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

Comprobante de recepción
Número de caso: 2[redacted]
Número de solicitud: 2026-R0392506

Fecha y hora del depósito: 31/03/2026 08:42 p. m.

Datos del depósito

Materia: Civil
Tribunal: Cámara Civil Y Comercial Del Juzgado De Primera Instancia Del Distrito Nacional
Sala: Primera Sala De La Cámara Civil Y Comercial Del Juzgado De Primera Instancia Del Distrito Nacional
Fecha Audiencia: 11-05-2026
Asunto: Demanda Civil
Objeto: Prueba Qa Dtic

Datos del depositante

Tipo de identificación: Cédula
Identificación: [redacted]0
Nombre completo: [redacted]
Correo: [redacted]

Documentos depósitados

Tipo de documento	Condición del documento	Documento devuelto
Acuerdo De Partición	Copia A Color	Si

Comentario:

Prueba QA DTIC

Fecha y hora de generación:
31/03/2026 08:42 p. m.

Generado por:
[redacted]
N/D

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SEGUNDA SALA
SALA PENAL

JUECES

Luis Henry Molina Peña
Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Nancy Idelsa Salcedo Fernández
Segunda Sustituta del Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Francisco Antonio Jerez Mena
Juez Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia

Fran Euclides Soto Sánchez

María Garabito Ramírez

Yorlin Vásquez Castro